

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 954

DE ABRIL DE 2014

Presentada por el representante *Torres Calderón*,

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y para el Desarrollo de Iniciativas contra el Crimen y la Corrupción de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar un estudio sobre la legalidad del sistema, presuntamente implantado desde la Policía de Puerto Rico, de medir la productividad de los agentes del orden público, a base de la cantidad de boletos que por diversas infracciones, éstos le impartan a la ciudadanía durante sus horas de labor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Le ha sido referido al Legislador aquí suscribiente, un documento firmado por el Tnte. Francisco Santiago Andino, director de la División de Patrullas de Carreteras de Guayama, en el que le inquires a un agente del orden público sobre cuáles son las razones que pesan para que en determinada cantidad de horas trabajadas solo haya expedido un número mínimo de boletos por infracciones a la ley de tránsito y porque no realizó intervenciones por embriaguez.

De hecho, de la comunicación expedida se puede desprender que la baja producción de emitir boletos por parte del agente quebranta las “instrucciones impartidas” y la “política de trabajo del Señor Superintendente de la Policía”, y que ello, infringe “la labor por la que fueron nombrados”.

Ciertamente, este sorpresivo documento se encuentra basado en una errada política pública de cómo dirigir a la Policía de Puerto Rico. Es por todos sabidos que la Policía de Puerto Rico es un organismo civil de orden público, cuya obligación es proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes y ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulguen.

En ninguna parte de la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, se dispone que la producción del agente del orden público se basará en la cantidad de boletos que este emita a la ciudadanía. Sin lugar a dudas, como parte de las prerrogativas de la Uniformada, se encuentra el perseguir el delito, sin embargo, ello no debe ser óbice para que éstos, en aras de aumentar su producción, se tiren a la calle a violentarle los derechos civiles del Pueblo de Puerto Rico.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace preciso que la Cámara de Representantes investigue si la orden impartida por el antes mencionado oficial es en efecto, la política pública de la Policía de Puerto Rico o en su defecto, es un caso aislado. Asimismo, se debe realizar un estudio sobre la legalidad de este “sistema para medir la producción” de los agentes, a base de la cantidad de boletos que por diversas infracciones, éstos le impartan a la ciudadanía durante sus horas de labor.

Nos causa gran preocupación que este tipo de situación afecte el recién aprobado “Acuerdo para la Reforma sostenible del Departamento de Policía de Puerto Rico entre los Estados Unidos, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Departamento de Policía de Puerto Rico”, el cual incluye, entre otros, despolitizar a dicho cuerpo de seguridad y protección, profesionalizar a sus componentes, promover la optimización de responsabilidad y de las prácticas policiales para asegurar que los residentes locales estén libres del uso de fuerza excesiva, allanamientos y confiscaciones ilícitas y discriminación.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y para el Desarrollo de
2 Iniciativas contra el Crimen y la Corrupción de la Cámara de Representantes de Puerto
3 Rico, realizar un estudio sobre la legalidad del sistema, presuntamente implantado
4 desde la Policía de Puerto Rico, de medir la productividad de los agentes del orden
5 público, a base de la cantidad de boletos que por diversas infracciones, éstos le
6 impartan a la ciudadanía durante sus horas de labor.

7 Sección 2.- La Comisión someterá a la Cámara de Representantes un informe
8 contentivo de sus hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones que estime
9 pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse
10 en relación al asunto objeto de este estudio, dentro de un término de tiempo no mayor
11 de noventa (90) días, luego de aprobada la misma.

12 Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.